

**“Por medio de la cual se decreta un período probatorio para el recaudo de pruebas documentales que se consideran necesarias para la determinación del recurso de reposición interpuesto por el BANCO POPULAR en contra de la Resolución No. 006 mediante la cual se determinó los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA-NIT. 900136193”**

El Agente Liquidador del **CEDRO COOPERATIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**, en ejercicio de sus deberes legales en especial las conferidas mediante la Resolución 2018330004955 del 24 de Agosto de 2018 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como los Decretos 663 de 1993 y 2555 de 2010, el artículo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes aplicables, y

### CONSIDERANDO

#### 1. DESARROLLO DEL PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA

1. La Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 por medio de la cual se ordenó “*la Liquidación Forzosa Administrativa del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA*”, para adelantar el proceso previsto en el Decreto 2555 de 2010.

2. Mediante Resolución No 2019330002245 del 12 abril de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria dispuso: **“ARTÍCULO 2.- Designar a la sociedad CONSULTORIA Y ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit 830.031.538-4 representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No 2.970.534, como Liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con Nit 900.136.193-2 quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida”**.

3. Los hechos que configuraron las causales de Liquidación fueron las consagradas en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y se encuentran considerados en detalle en la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

4. El ente de inspección, vigilancia y control en el acto administrativo referido procedió a ordenar al Agente Liquidador:

*ARTÍCULO 10 (...) cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.*  
(Subrayado por fuera del texto original).

5. El agente liquidador designado por medio de la Resolución No. 2019330002245 del 12 abril de 2019 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, procedió a revisar el desarrollo del proceso de liquidación encontrando que el anterior agente liquidador procedió a realizar el emplazamiento, conforme a lo ordenado por el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, a quienes tuviesen reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida para que las presentasen, fijando como término para tales fines el periodo comprendido entre el quince (15) de octubre de 2018 y el quince(15) de noviembre de 2018, por los siguientes medios y en las siguientes fechas:

**“Por medio de la cual se decreta un período probatorio para el recaudo de pruebas documentales que se consideran necesarias para la determinación del recurso de reposición interpuesto por el BANCO POPULAR en contra de la Resolución No. 006 mediante la cual se determinó los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA-NIT. 900136193”**

TIPO DE AVISO	CIRCULACIÓN	DESTINO PUBLICACIÓN	FECHA PUBLICACIÓN
PRIMER AVISO DE EMPLAZAMIENTO	NACIONAL	PERIODICO EL NUEVO SIGLO	30 de septiembre de 2018,
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO EN EMISORA NACIONAL	NACIONAL	RADIO MELODIA STEREO	16 DE OCTUBRE DE 2018
SEGUNDO AVISO DE EMPLAZAMIENTO	NACIONAL	DIARIO EL TIEMPO	14 DE OCTUBRE DE 2018

6. El Agente liquidador designado por medio de la Resolución No. 2019330002245 del 12 abril de 2019 de la Superintendencia de la Economía Solidaria no encontró actuación alguna que evidenciara el cumplimiento de la etapa de traslado de las reclamaciones presentadas oportunamente por los acreedores de la concursada, de manera que para continuar con el procedimiento de liquidación forzosa administrativa y como medida de saneamiento del procedimiento agotó dicho traslado.

7. Que el agente Liquidador del **CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 emitió la Resolución No. 005 del 23 de mayo de 2019, por medio de la cual se *“corre traslado común a los interesados del expediente que contiene las reclamaciones presentadas y las pruebas allegadas con ellas durante el término establecido para su presentación”*. Adicionalmente, dicha resolución se notificó por inserción en la cartelera ubicada en la oficina del CEDRO COOPERATIVA en liquidación, durante el término de traslado que se surtió entre el 24 de mayo de 2019 y el 30 de mayo de 2019.

8. Que una vez finalizado el término de traslado de las reclamaciones y recaudados los elementos probatorios necesarios, se procede a expedir la Resolución 006 del 06 de noviembre de 2019 mediante el cual se determinan las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del **CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**.

Como se indicó en la parte resolutive de dicha resolución, contra las decisiones allí adoptadas procedía el recurso de reposición que los interesados podían interponer dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución, término durante el cual se interpusieron algunos recursos de reposición

9. Durante el trámite de traslado e interposición de los recursos de reposición contra la resolución 006 se advirtió una omisión en la notificación por aviso de determinados acreedores y se procedió a su corrección mediante la resolución 008 *“por medio de la cual se da alcance al contenido en la Resolución 006 de fecha 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”, en el sentido de corregir una omisión en la notificación por aviso de determinados acreedores.”*

Como se indicó en la parte resolutive de dicha resolución, contra las decisiones adoptadas en la resolución 006 procedía el recurso de reposición que los interesados podían interponer dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución, término durante el cual se interpusieron entre otros el recurso de reposición del Banco Popular.

**“Por medio de la cual se decreta un período probatorio para el recaudo de pruebas documentales que se consideran necesarias para la determinación del recurso de reposición interpuesto por el BANCO POPULAR en contra de la Resolución No. 006 mediante la cual se determinó los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA-NIT. 900136193”**

<b>RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 006 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2019</b>	
<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO</b>
<b>BANCO POPULAR</b>	<b>08/01/2020</b>

10. Que con respecto a las pruebas aportadas por el recurrente se adelantó el análisis de conducencia, pertinencia y utilidad y todas ellas fueron incluidas en el expediente de la liquidación.

11. Que el agente liquidador adelantó el análisis del recurso de reposición y procedió a la verificación de los soportes y argumentos allegados por el recurrente encontrando que se hace necesario decretar un período probatorio de carácter oficioso para llevar a cabo la práctica de pruebas forenses contables pertinentes para ilustrar al agente liquidador, en la información detallada sobre el comportamiento de la acreencia objeto de reclamación y que sea de interés para el objeto de la decisión que debe adoptarse.

Que, durante el período probatorio decretado se realizará también la exhibición de documentos y la entrega y tramite de documentos a través de oficio o de diligencia en las oficinas de la liquidación para obtener evidencias probatorias de hechos que tienen especial relevancia para las decisiones que debe adoptar esta Agencia Liquidadora.

En efecto, en desarrollo del estudio de la reclamación presentada por el Banco Popular se ha podido advertir la existencia de vacíos respecto de la determinación cuantitativa y cualitativa de los conceptos reclamados, circunstancias que generan una duda sobre los elementos que integran la obligación reclamada, su procedencia y el contenido de la decisión que debe adoptarse. Es por ello, que advertidos esos vacíos y con el objetivo de proporcionar todos los elementos probatorios, conceptuales y teóricos para la debida documentación de la decisión que deba adoptar la agencia liquidadora, durante el periodo probatorio se solicitará la entrega de la información que a continuación se detalla y se procederá a su análisis y validación correspondiente.

En el cuadro siguiente se detalla la documentación e información que se recaudará durante la etapa probatoria.

<b>Documento</b>	<b>Detalle</b>	<b>Información que debe contener</b>
Información de Compra y Recompra	Información de las compras de cartera y su vez las recompras	Información de los pagares comprados y también las recompras que se realizaron
Pagare	Pagare Firmado donde ratifica la compra de cartera	Pagare Firmado por el Representante legal
Soporte de pagos realizados	Información de los pagos realizados de la compra de cartera	Soporte de los pagos realizados en el proceso de compra
Información adicional	Información adicional que se pueda aportar	Todo tipo de información que complemente la compra

**“Por medio de la cual se decreta un período probatorio para el recaudo de pruebas documentales que se consideran necesarias para la determinación del recurso de reposición interpuesto por el BANCO POPULAR en contra de la Resolución No. 006 mediante la cual se determinó los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA-NIT. 900136193”**

## 2. FACULTADES DEL AGENTE LIQUIDADOR

Que, en los procesos de liquidación forzosa administrativa de las cooperativas, entidades sujetas de las facultades de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se aplican en lo pertinente, el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 454 de 1.998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.<sup>1</sup>

Que en igual sentido está previsto en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 (*por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria*), la designación de funciones de esta Superintendencia, dentro de las que se cuenta, la toma de posesión para administrar o liquidar las organizaciones de la economía solidaria, para lo cual se debe aplicar el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.<sup>2</sup>:

Que por la remisión legal al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 455 de 2004, debe aplicarse también a las organizaciones de la economía solidaria, el Decreto Nacional 2555 de 2010, que derogó el Decreto 2211 de 2004, que a su vez derogó el Decreto 2418 de 1999, normas que regulan la toma de posesión y liquidación. Finalmente, el artículo 294 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero determina la competencia del proceso de liquidación forzosa administrativa en cabeza del liquidador así:

**“ARTICULO 294. COMPETENCIA PARA LA LIQUIDACION.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 35 de 1993, a partir de la vigencia de dicha Ley es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria”.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en cumplimiento del deber constitucional del Estado y particularmente del Ejecutivo, consagrado en los numerales 24 y 25 del artículo 189 constitucional, de proteger el ahorro e intereses colectivos, designa al liquidador y lo faculta con funciones públicas administrativas transitorias conforme al artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

**“Naturaleza de las funciones del liquidador.** El liquidador designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o por los acreedores reconocidos, ejercerá funciones públicas administrativas transitorias (...).”

---

<sup>1</sup> “El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, las funciones serán asumidas por esta Superintendencia, mediante el establecimiento de una delegatura especializada en supervisión financiera, la cual recibirá asistencia tecnológica, asesoría técnica y formación del recurso humano de la Superintendencia Bancaria.

Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia. En consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

<sup>2</sup> “Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.

***“Por medio de la cual se decreta un período probatorio para el recaudo de pruebas documentales que se consideran necesarias para la determinación del recurso de reposición interpuesto por el BANCO POPULAR en contra de la Resolución No. 006 mediante la cual se determinó los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA-NIT. 900136193”***

Los actos del liquidador constituyen actos administrativos que gozan de presunción de legalidad de acuerdo a lo señalado en el numeral 2° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

*“Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio”.*

La expedición del presente acto administrativo encuentra su sustento en las facultades otorgadas al Agente Liquidador establecidas en el numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con en el Decreto 2555 de 2010.

Que, en el ejercicio de las facultades administrativas atribuidas al Agente Liquidador, se dará aplicación a la Ley 1437 de fecha 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, disposición legal que contempla en el artículo 40 lo siguiente:

***“Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.***

#### **4. CONFIRMACION DE LOS DATOS ENCONTRADOS EN LA CONTABILIDAD A TRAVÉS DE FUENTES REALES, QUE PERMITAN LA VERIFICACION PARA LA ADOPCIÓN DE LAS DECISION QUE RESUELVA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL BANCO POPULAR S.A.**

Que el **CEDRO COOPERATIVA, hoy en LIQUIDACION** según los hallazgos encontrados con ocasión de la toma de posesión, realizaba el registro y control de su contabilidad con base en el aplicativo LINIX

Esta situación genera un estado de incertidumbre y duda sobre la confiabilidad de la información encontrada al momento de la toma de posesión, lo que imposibilita tener en cuenta esta información como prueba exclusiva, suficiente e idónea en el análisis de la reclamación presentada. Los registros encontrados en el software de administración de cartera no son confiables por presentar problemas de información, razones todas estas por las cuales debe analizarse su información a la luz de la sana crítica para su verificación objetiva.

Ante la carencia de elementos probatorios idóneos para contrastar las pretensiones de la reclamación frente al estado real y objetivo de lo reclamado, esta Agencia Liquidadora procedió a adelantar gestiones para su confirmación y validación a través de la verificación directa de información, soportes y su cruce con los extractos bancarios para luego revisar la aplicación de esta información en el programa tecnológico y en los módulos contables y de cartera, todo ello en aplicación del principio contable de la realidad y verificación probatoria para establecer su realidad en relación con lo reclamado.

Ante la precariedad de la información contable, financiera y administrativa encontrada, esta Agencia Liquidadora determinó la necesidad de obtener información mediante la practica contable forense para determinar la trazabilidad de la historia de esta reclamación para determinar su situación real actual.

9 de septiembre del 2020

***“Por medio de la cual se decreta un período probatorio para el recaudo de pruebas documentales que se consideran necesarias para la determinación del recurso de reposición interpuesto por el BANCO POPULAR en contra de la Resolución No. 006 mediante la cual se determinó los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA-NIT. 900136193”***

Para el establecimiento de dicha realidad se procedió al rastreo de los conceptos reclamados, realizando la verificación de los elementos señalados, en los registros de información disponibles en la Cooperativa, verificando lo siguiente:

- Contrato de Fiducia
- Soportes de compra de cartera N° 22 de mayo 2017
- Comunicado del 6 de Diciembre a la Superintendencia Financiera de Colombia
- Información de los pagares vendidos
- Pagares endosados
- Informe Visita administración de Flujos de Cartera Libranzas
- Acta de entrega de obligaciones Objeto del contrato de compraventa

Que la práctica de pruebas resulta necesaria, a juicio de este Agencia Liquidadora, para que las decisiones de aceptación o rechazo que adopte respecto de la reclamación presentada por el Banco Popular puedan soportarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso de liquidación forzosa administrativa.

Se considera suficiente que el período probatorio decretado a través del presente acto administrativo se extienda por el termino de treinta (30) días hábiles, esto es, desde el día (9) nueve de septiembre de 2020 hasta el día (9) nueve de octubre de 2020, posibilitando de esta manera el recaudo de la pruebas documentales mencionadas y la posibilidad para que el reclamante pueda controvertir la información obtenida.

Con fundamento en estas consideraciones:

#### **RESUELVE:**

#### **ARTICULO PRIMERO: DECRETAR UNA ETAPA DE PRUEBAS O PERIODO PROBATORIO:**

Decretar una etapa de pruebas o período probatorio de treinta (30) días hábiles, esto es, desde el día nueve (9) de septiembre de 2020 hasta el día (9) nueve de octubre de 2020, para el recaudo de pruebas documentales de oficio que se consideran necesarios para la solución del recurso de reposición interpuesto por el Banco Popular posibilitando el recaudo de la pruebas documentales mencionadas y la posibilidad para que el reclamante pueda controvertir la información obtenida, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita por las personas requeridas o citadas a las oficinas de la cooperativa y por el agente liquidador.


Para la realización del recaudo de las pruebas se convocará al apoderado y/o al reclamante mediante comunicación escrita dirigida a la dirección de notificación señalando la hora y la fecha de las diligencias durante las cuales se recaudará la documentación e información señalada en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION Y RECURSOS:** Se ordena la notificación del presente acto administrativo en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se advierte que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo indicado en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y por tratarse de un acto de impulso o trámite necesario para la expedición que permita la determinación de los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Resolución No. 014  
9 de septiembre del 2020

***“Por medio de la cual se decreta un período probatorio para el recaudo de pruebas documentales que se consideran necesarias para la determinación del recurso de reposición interpuesto por el BANCO POPULAR en contra de la Resolución No. 006 mediante la cual se determinó los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA-NIT. 900136193”***



**CONSULTORIA Y ALTA GERENCIA S.A.S**  
Nit: 830.031.538-4  
**CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA**  
Liquidador